

RADICACION: 08001310301120090017900

Señor juez: Paso a su Despacho el presente proceso de ORDINARIO de ALMACENES LUCIANO LIMITADA contra MONTAIGNE DIFFUSION S.A. Informándole que la inspección judicial programada para el día 4 de agosto de 2.022, no se llevó a cabo por la inasistencia del perito OTONIEL AHUMADA ZAMBRANO. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Septiembre 06 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Septiembre Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial tenemos que el perito OTONIEL AHUMADA ZAMBRANO, no asistió a la inspección judicial programada para el 4 de agosto de 2.022, por ello, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le autorice presentar el dictamen sobre el que versa la inspección judicial, debido a que no se ha podido practicar la diligencia, por causas ajenas a la interesada.

Al respecto el Art. 227 del C.G.P establece que: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado"

De la revisión del proceso y de la norma en comento advierte esta agencia judicial que en múltiples oportunidades dada la no comparecía del perito

designado en el proceso de la referencia, se ha procedido a su relevo y fijación de nueva fecha para practicar la inspección judicial solicitada por el apoderado judicial de la demandante, empero, ha resultado infructuoso los esfuerzos para practicar la prueba, pese a los esfuerzos del Juzgado y la parte interesada, por lo tanto, esta agencia judicial a fin de propender por la celeridad en el proceso, ordenará a la parte demandante allegue el dictamen pericial a través de perito contador a fin de que rinda el experticio encomendado en el en el auto del 30 de agosto de 2018.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Ordénese a la parte demandante allegue dentro del término de quince (15) días a la ejecutoria de esta providencia, el dictamen pericial encomendado en el auto del 30 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Prevéngase al demandante, demandado y terceros sobre la colaboración que deben en la práctica de la prueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19c9b6a3d7ea6b5b2fab035016b3873e403caf9ab77bfa89f5450da61213fc7**

Documento generado en 06/09/2022 06:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>